



Proceso	CANCELACION - LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	MARIBEL JIMENEZ MEZA
Demandada	LUZ ESTELA MURILLO MORENO y LUIS ARLEY CUESTA
Radicación	08758 31 84001-2018-643

Informe Secretarial: Señora Juez: a su despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado solicita que se re programe fecha de audiencia y control de legalidad contra el auto que rechazo las excepciones previas,. Sírvase proveer.

Soledad,30 de octubre de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Constatado el informe secretarial, y observado el escrito presentado por la parte demandada, sería del caso reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, fecha que se había fijado mediante providencia 02 de marzo de 2020 para el día 13 de mayo de 2020, sin embargo, con ocasión a la suspensión de los términos por orden del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo de 2020, fue suspendida dado que el país se vio afectado por la pandemia (Coronavirus) catalogado como emergencia en salud pública de impacto mundial.

Sin embargo, encuentra este Juzgado que está pendiente resolver memorial presentado por parte de la demandada en el cual solicita que este despacho realice un control de legalidad, toda vez que manifiesta que mediante memorial fechado 2 de mayo de 2019 interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de 10 de diciembre de 2018 y 1 de abril de 2019 mediante el cual se vincula a un demandado; invocando las causales 1, 5 y 6 del artículo 100 del CGP., y el despacho en proveído de 13 de enero de 2020 decide rechazar de plano las excepciones previas afirmando que no se habían reunido los requisitos del artículo 391 inciso 7, en el sentido que los hechos que configuran excepciones previas debían alegarse vía reposición, siendo que este fundamento no concuerda con la realidad ya que el memorial referenciado contiene un recurso de reposición donde se alegan hechos configurativos de excepciones previas. Luego de esta actuación, el juzgado formula traslado de excepciones de fondo por auto 28 de enero de 2020. Por lo anterior solicita se decrete la ilegalidad del auto de 13 de enero de 2020 por constituir irregularidad que afecta el derecho de defensa y se decidan las excepciones previas interpuestas en recurso.

Una vez, reexaminado el escrito presentado el 02 de mayo de 2019, en el cual se formularon las alegaciones advierte el despacho que efectivamente las excepciones previas se presentaron como un recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de diciembre de 2018 dando cumplimiento al inciso final del artículo 391 del código general del proceso, por lo que el despacho cometió un error ya que rechazo las excepciones previas determinando que no se habían interpuesto como un recurso de reposición al no cumplir lo dispuesto en la norma.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se considera entonces procedente y en atención en el control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso en concordancia con el #5 del artículo 42 ibidem adoptar como medida de saneamiento declarar sin valor y efecto las actuaciones surtidas desde el auto de fecha 13 de enero de 2020, para en su lugar dar trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada el cual se presentó dentro del término legal y en consecuencia se procederá a fijar en lista según el artículo 319 del código general del proceso.

En mérito de lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero: Dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas desde el auto de fecha 13 de enero de 2020 mediante el cual se rechazaron las excepciones previas, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Fíjese en lista el recurso de reposición mediante tramite secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 113 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ